

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Leandro Perez Cossio del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Perfecto Manuel de Olalde, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.  
 Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para la entrega á la Hacienda en 1.º de Mayo próximo de los efectos de la renta del Sello del Estado que resulten en poder de la Sociedad del Timbre, y formalidades con que en lo sucesivo deben efectuarse las remesas, surtido y demás operaciones que hoy tiene á su cargo la expresada Sociedad.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.  
 Madrid 5 de Abril de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

INSTRUCCION

PARA LA ENTREGA Á LA HACIENDA EN 1.º DE MAYO PRÓXIMO DE LOS EFECTOS DE LA RENTA DEL SELLO DEL ESTADO QUE RESULTEN EN PODER DE LA SOCIEDAD DEL TIMBRE, Y REGLAS Á QUE DESDE LA EXPRESADA FECHA DEBEN SUJETARSE LAS REMESAS, SURTIDO Y DEMÁS OPERACIONES QUE AHORA TIENE Á SU CARGO DICHA SOCIEDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las reglas administrativas.

Artículo 1.º La Hacienda se hará cargo en 1.º de Mayo del corriente año, por medio de sus delegados, de todo el papel sellado y demás efectos timbrados que existan en la Depositaria general de la Sociedad del Timbre; en las Depositarias

de provincia, y en las de partido ó subalternas, aunque estas se hallen desempeñadas por empleados del Gobierno.

Art. 2.º La entrega de dichos efectos á la Hacienda se hará en la Fábrica del Sello al Administrador Jefe de la misma, Contador y Guarda-almacen Tesorero, con asistencia del Notario público, por el Depositario general de la Sociedad del Timbre y representantes que esta designe: en las capitales de provincia á los Guarda-almacenes de efectos estancados, ante el Jefe económico y el de la Intervencion, por el Depositario y representante que designe la Sociedad; y en las Depositarias de partido y subalternas, por los que las desempeñan, á los Depositarios y Administradores subalternos de la Hacienda, ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Estas entregas se verificarán en los locales donde la Sociedad del Timbre tenga custodiados los efectos.

Art. 3.º De la entrega que se haga á la Fábrica del Sello se levantará un acta notarial, en la que se detallarán literal y numéricamente los documentos que de cada clase y precio reciba dicha Fábrica, expresando el año en los que le contengan.

De la que se verifique en las capitales de provincia se extenderá un acta certificada por el Jefe de la Intervencion, en que se consignen iguales requisitos, expresando además los efectos que tengan ó no contraseña.

Y de la que se efectúe en las Depositarias de partido y subalternas se extenderá tambien un acta con iguales formalidades y requisitos que la anterior, certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

Las certificaciones que de dichas entregas expidan los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas y los Secretarios de los Ayuntamientos harán la misma fe que si fueran actas notariales, cuya circunstancia se hará constar en las referidas actas, que firmarán todos los asistentes.

Art. 4.º Tanto del acta notarial referente á la entrega que se haga á la Fábrica del Sello, como de las que se efectúen á los Guarda-almacenes, Depositarios de partido y Administradores subalternos de Rentas Estancadas, se sacarán copias testimoniadas ó certificadas respectivamente. De las del acta notarial se remitirá una á la Direccion general de Rentas Estancadas, otra á la Intervencion general de la Administracion del Estado, otra á los representantes de la Sociedad del Timbre, otra al Depositario general de dicha Sociedad y otra al Administrador Jefe de la Fábrica del Sello. De las que certifiquen los Jefes de Intervencion, dos copias se facilitarán al Depositario que entregue, una al Guarda-almacen que reciba y otra se conservará en la Administracion económica; y de las que certifiquen los Secretarios de los Ayuntamientos, dos copias se facilitarán al empleado de la Sociedad del Timbre que haga la entrega, una al empleado de la Hacienda que reciba y otra se remitirá á la Administracion económica por el primer correo.

La Sociedad del Timbre facilitará á los Jefes económicos, Depositarios de partido y Administradores subalternos de Rentas Estancadas los medios necesarios para trasportar los efectos á los almacenes de la Hacienda, la cual abonará á la Sociedad, previa la aprobacion por la Direccion general de Rentas Estancadas de las oportunas cuentas justificadas, los gastos que se originen por el transporte de los efectos de que se trata.

Art. 5.º Reunidas en las Administraciones económicas de las provincias las actas certificadas de las entregas hechas á los Guarda-almacenes, á las Depositarias de partido y á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, se redactará un acta general, que será el cargo de la Administracion económica; y sacándose de ella cuatro copias certificadas, una se remitirá á la Intervencion general de la Administracion del Estado, otra á la Direccion general de Rentas Estancadas, otra á los representantes de la Sociedad del Timbre, y la otra se conservará en la Seccion de Intervencion.

Art. 6.º Si del examen de las cuentas y libros de las Administraciones económicas, ó de la liquidacion definitiva que habrá de practicar en su día la Intervencion general de la Administracion del Estado, resultase que la Sociedad del Timbre, y en su nombre sus delegados, habian entregado ménos efectos que los que debian tener existentes, se valoraran los que faltan á precio de estanco, y se exigirá su importe á la Sociedad del Timbre, que deberá ingresarlo en concepto de faltas reintegrables.

Art. 7.º Los Guarda-almacenes de efectos estancados, Depositarios de partido y Administradores subalternos de Rentas Estancadas examinarán y recontarán con toda esmerulosidad los efectos que reciban; en la inteligencia de que, hecho de ellos cargo y firmada el acta, serán única y exclusivamente responsables de las faltas que puedan resultar, y no se les admitirá reclamacion alguna de perjuicios aun cuando se tratare de resmas precintadas.

Art. 8.º En la Fábrica del Sello se extenderá otra acta, en la cual se detallarán las máquinas, aparatos, enseres y primeras materias existentes, cuyo importe haya satisfecho la Sociedad del Timbre, expresándose su coste con la debida separacion y claridad.

Sin perjuicio de seguir acreditando las resmas de papel taladrado que entregue la Sociedad como procedentes de los efectos retirados de la circulacion en 31 de Diciembre último, se detallará tambien la existencia del papel taladrado de primera y segunda clase, así como de cualesquiera otros efectos inservibles de cuyo producto en venta corresponda participacion á la misma.

La Sociedad dejará á disposicion de la Fábrica del Sello los troqueles que han servido para estampar la contraseña en el papel de oficio de venta pública, expresándose en el acta el número de ellos con referencia al asiento del libro del Guarda-sellos, y en el mismo acto entregará las llaves del local y armarios que han estado en poder de la Inspeccion de dicha Sociedad, consignándose cualquiera reclamacion que proceda respecto a su intervencion, ó expresando no existir ninguna.

De esta acta, que firmarán además del Administrador de la Fábrica, Contador, Guarda-almacen Tesorero y Representante de la Sociedad del Timbre, el Inspector de dicha Sociedad, el Grabador primero y el Guarda-almacen del blanco, se sacarán iguales copias testimoniadas y para los mismos efectos que se expresan en la regla 4.º

Art. 9.º No serán objeto de la entrega los efectos timbrados que resulten en poder de expendedorías que no hayan satisfecho su importe al contado.

Estos efectos se devolverán á la Depositaria de donde procedan el día anterior al de la entrega, pudiendo los encargados continuar en la expencion; pero sujetándose á la ley general sobre pagos al cobrado como los demás estancados, y previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 10.º Para que la Tercena que existe en la Administracion económica de la provincia se halle surtida el día 1.º de Mayo del suficiente número de toda clase de efectos timbrados, dicha Administracion presentará oportunamente á la Sociedad del Timbre un pedido detallado de los efectos que considere necesarios para que pueda abrirse en 1.º de Mayo la venta en dicho establecimiento. Este pedido será servido por la Sociedad, y deberá quedar en poder del Tercenista el día 30 de Abril; y con la intervencion correspondiente y el recibo, que firmará el Guarda-almacen, se considerará como primera partida de entrega de la Sociedad en la Administracion económica de Madrid.

Art. 11.º La Direccion de Rentas Estancadas propondrá la fianza que, caso de no conceptuar suficiente la prestada por el referido Tercenista, deba exigirsele para responder del servicio que se le encomienda.

Art. 12.º Los efectos de cuya remesa se tenga aviso el día de la entrega serán á su llegada recibidos por los Depositarios de la Sociedad del Timbre, y puestos á disposicion del Jefe económico, librándose certificación de su recibo para aumentar el cargo de dicho funcionario, y facilitándose copia de ellas á la Direccion de Rentas Estancadas, á la Intervencion general de la Administracion del Estado, á los Representantes de la Sociedad y al Depositario que haya hecho la entrega.

Art. 13.º Los trabajos referentes al timbre de periódicos se efectuarán por la Fábrica Nacional del Sello y Administraciones económicas, ingresándose su importe en la misma forma que tenia lugar antes del 1.º de Mayo de 1871.

Las empresas periodísticas, que están autorizadas para timbrar en su domicilio y satisfacer los derechos de timbre mediante la intervencion administrativa, continuarán utilizando este procedimiento con arreglo á lo establecido en la orden por que se les autorizó; pero haciéndose las modificaciones consiguientes á cesar en 1.º de Mayo en su gestion la Sociedad del Timbre.

Por esta misma causa á las empresas periodísticas de Madrid se les admitirá desde dicha fecha en pago de derechos de timbre sellos de Comunicaciones en igual forma y condiciones que antes de la creacion por la Sociedad de los documentos de suscripciones á periódicos.

Art. 14.º Con iguales formalidades que ántes de 1.º de Mayo de 1874 se efectuó el servicio del timbre particular establecido en la Fábrica Nacional del Sello.

Art. 15.º Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán desde 1.º de Mayo de surtir á las Depositarias de partido y Administraciones subalternas de Rentas de los efectos timbrados que necesitan, y de que los estancos, tanto de la capital como del resto de la provincia, se encuentren convenientemente surtidos. Al efecto tendrán en cuenta lo que sobre el particular establece el cap. 3.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, relativa á la forma de surtir de papel sellado los Tribunales, corporaciones y oficinas, los que continuarán efectuándolo con arreglo á dicha orden, cuidando para ello los Jefes económicos, bajo su responsabilidad y la del Jefe del Negociado de Estancadas, tanto de que se faciliten á las expendedorías las facturas talonarias que necesitan para la expresada venta, cuanto que los estancos que se designen para expender toda clase de efectos tengan el necesario repuesto, autorizándoles para hacer lo mismo estos que los demás cuatro sacas al mes y las extraordinarias que fueren precisas.

Art. 16.º Las remesas de efectos timbrados desde la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones económicas, y de estas á las subalternas y viceversa, se harán con las formalidades establecidas en la contrata de transportes vigente; pero con las reformas y modificaciones que son consiguientes á incautarse la Hacienda en 1.º de Mayo de los documentos que están hoy en poder de la Sociedad del Timbre.

Art. 17.º Cuando haya necesidad de remesar efectos por el correo, se efectuará en pliegos certificados y con las debidas formalidades, empaquetándose en provincias los documentos

á presencia del Jefe económico ó del Interventor, que expedirá certificación que acredite los efectos que contiene el paquete.

De esta certificación se remitirá una copia á la oficina á que se consignen dichos efectos.

Art. 18. En las facturas y guías de las remesas que se hagan por las Administraciones económicas á sus dependencias se expresará la numeración que tengan los efectos que se remitan, haciendo constar asimismo este extremo, tanto en los libros del almacén como en las libretas de todos los estanqueros de la provincia, con el objeto de averiguar en cualquier tiempo el punto á donde se hubiese consignado un documento de los que tienen numeración.

Art. 19. Dentro de los cinco primeros días de cada mes remitirán las Administraciones económicas á la Dirección general de Rentas Estancadas los estados de consumos, valores y existencias de efectos timbrados correspondientes al mes anterior.

Dichos estados se ajustarán al modelo que oportunamente les facilitará la misma Dirección.

Art. 20. También remitirán las Administraciones económicas á la Dirección de Rentas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los pedidos de efectos timbrados que dadas las existencias sean necesarios.

Estos pedidos se ajustarán al modelo que también se les facilitará.

Art. 21. Los Jefes de las Administraciones económicas y los Jefes de los Negociados de Estancadas serán responsables de las faltas de surtido que se observen en las expendedorías de la capital y en las demás de la provincia, siempre que los subalternos encargados de surtir á estas hubiesen hecho los pedidos justificados en tiempo oportuno. En otro caso el responsable será el subalterno ó el expendedor, según corresponda.

Art. 22. Por las faltas de surtido de sellos de correos se exigirán las multas marcadas en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Por la de los demás efectos timbrados, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá imponer á los causantes multas, que no excederán de 400 pesetas en cada caso.

Estas multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 23. Las Administraciones económicas se ajustarán respecto á la devolución de efectos sobrantes á las formalidades que acuerde la Dirección general de Rentas.

Art. 24. Cuidarán muy especialmente los Jefes económicos de que las Depositarias de partido y subalternas de Rentas no tengan más existencias de efectos timbrados que los necesarios para el consumo de dos meses, adoptando cuantas medidas conceptúen precisas á evitar que haya ocultaciones de valores.

Art. 25. También cuidarán de que el papel de oficio que se entregue gratis á Tribunales y otras oficinas lo sea con arreglo á los presupuestos aprobados y con las formalidades que están prevenidas; adoptando, por último, las medidas oportunas á conseguir que los pedidos de efectos de año determinado se reduzcan á lo estrictamente necesario con objeto de que no resulten sobrantes excesivos.

Art. 26. El papel sellado y de oficio, de pagos al Estado, letras de cambio y pagarés de comercio que se reciban de la Sociedad del Timbre contrasñados continuarán expendiéndose hasta su terminación.

CAPÍTULO II.

De las reglas de Intervención y Contabilidad.

Art. 27. Desde 1.º de Mayo próximo se restablecerá en las Administraciones económicas la cuenta de Administración del

Sello del Estado en los términos que lo estaba ántes del contrato celebrado con la Sociedad del Timbre.

Art. 28. También se restablecerá en dicha fecha la contabilidad especial de efectos y caudales de este ramo en los libros auxiliares que determina la instrucción de 10 de Mayo de 1870, de los cuales, así como de los impresos para la rendición de cuentas, proveerá oportunamente á las Administraciones económicas la Intervención general.

Art. 29. El papel sellado y demás efectos timbrados que conforme al art. 1.º reciba la Hacienda en los almacenes de las Administraciones económicas, Depositarias de partido y subalternas de Rentas Estancadas, se cargarán en las respectivas cuentas de Administración correspondientes al mes de Mayo próximo, y en los libros auxiliares en concepto de *Recibido de la Sociedad del Timbre*, y se justificará con un ejemplar del acta general que determina el art. 5.º

Art. 30. La Fábrica Nacional del Sello cargará también en su cuenta de fabricación, correspondiente á dicho mes de Mayo, con igual expresión, el papel y documentos timbrados de toda clase que entregue la Sociedad, justificándolo con un ejemplar del acta notarial á que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Art. 31. Los efectos que, conforme al art. 10, entregue la Sociedad del Timbre para surtido previo de la Tercena de Madrid el día 30 de Abril, y que han de considerarse como primera partida de entrega en esta provincia, se cargarán con dicha fecha en libros y cuentas en el concepto expresado en el artículo 29.

Art. 32. Los efectos timbrados de que trata el art. 12, que se hallen en camino el día 1.º de Mayo por remesas expedidas con anterioridad á los Depositarios de la Sociedad, se recibirán también cuando estos los presenten en las Administraciones respectivas, considerándolos como aumento al cargo de los respectivos funcionarios; pero sin confundirlos con los que sean objeto de la entrega el día 1.º de Mayo, y justificándolos con un ejemplar de la certificación que deberá librarse conforme á dicho art. 12.

Art. 33. Las certificaciones de intervención de productos y gastos correspondientes al mes de Abril comprenderán todos los que intervengan las Administraciones económicas hasta terminar las operaciones del día 30 del mismo, como igualmente las ventas que hasta dicha fecha tengan lugar en las Administraciones subalternas, á cuyo efecto se entenderá prorogado hasta el día 10 de Mayo siguiente el plazo para la remisión de dichas certificaciones.

Los Depositarios de la Sociedad ajustarán también las operaciones de sus balances y cuentas de Abril hasta el día 30 del mismo.

Art. 34. Los gastos que perteneciendo al período del contrato no puedan quedar intervenidos al cerrarse las operaciones del día 30 de Abril serán objeto de una liquidación adicional que formará la Sociedad con aplicación al mes de Mayo, y se intervendrán y comprenderán por las Administraciones en certificación también adicional que formarán por el referido mes de Mayo.

Art. 35. La Sociedad del Timbre formará, con relación á dicho mes, el correspondiente balance de situación de efectos timbrados, en el cual, partiendo de las existencias que resulten en su poder al terminar el mes de Abril, se datará la entrega que haga á las Administraciones económicas y á la Fábrica del Sello, justificándolo con los correspondientes ejemplares de las actas libradas para acreditar esta operación.

Dicho balance quedará saldado con la entrega.

Art. 36. También formará la Sociedad un balance adicional correspondiente al mes de Mayo, en el que comprenderá los gastos cuya liquidación é intervenció n no haya podido ultimarse el día 30 de Abril.

Art. 37. La Fábrica Nacional del Sello formará una liquidación del papel blanco y de los efectos y útiles destinados á

la fabricación que la Sociedad del Timbre recibió de la Hacienda en 1.º de Mayo de 1874 y de los que esta reciba de dicha Sociedad en igual día de este año, apreciando el coste de adquisición de unos y otros, y determinando la diferencia de valores que en totalidad resulte entre unas y otras existencias.

Art. 38. La Sociedad formará también otra liquidación que comprenda el papel sellado y demás efectos de los que constituyen la renta del Sello del Estado que recibió de la Hacienda en 1.º de Mayo de 1874 y de los que entregue en igual día del corriente año, determinando, por los datos que existan en la Fábrica Nacional del Sello, el coste de adquisición, fabricación y portes correspondientes por término medio á dichos efectos, valorando el importe á coste y gastos de ambas existencias, y demostrando el resultado de la comparación general de estos valores.

Art. 39. Por consecuencia de estas liquidaciones y de las demás cuestiones que puedan resultar pendientes á la terminación del período del contrato, la Sociedad del Timbre formará liquidaciones adicionales de los derechos que resulten en su favor, ó á cargo de la misma, para los efectos que procedan, con arreglo á las disposiciones que se acuerden.

Art. 40. La terminación del período del contrato no será obstáculo á que continúe abierto el de la liquidación general y sus incidencias, si bien deberá procurarse, tanto por la Sociedad como por la Hacienda, que se abrevien cuanto sea posible estas operaciones.

Art. 41. Se observarán por las oficinas respectivas, en cuanto se refiera á la intervención y contabilidad del Timbre particular y de la admisión de sellos de comunicaciones á las empresas periodísticas, las disposiciones que regían para estos servicios ántes de 1.º de Mayo de 1874.

Art. 42. Las empresas periodísticas autorizadas para timbrar en su domicilio se sujetarán á la intervención establecida; pero entendiéndose esta desde 1.º de Mayo de cuenta de la Hacienda.

Art. 43. Los nuevos sellos de Correos y Telégrafos que deberán ponerse á la venta en 1.º de Mayo próximo serán remitidos directamente por la Hacienda á las Administraciones económicas, con arreglo á las disposiciones que adopte al efecto la Dirección general de Rentas Estancadas.

La contabilidad de estos sellos, si se recibieren ántes de haberlo sido los impresos que facilite la Intervención general para los libros auxiliares, se llevará en un cuaderno provisional, en el que se anotarán los cargos de las remesas á medida que se reciban de la Fábrica del Sello y en tal concepto de *Remesas*. La distribución que se haga para surtir las Administraciones subalternas se anotará en el mismo cuaderno, igualmente que las sacas que puedan hacerse para los estancos, y el importe de estas sacas ingresará provisionalmente en concepto de *Depósito*.

Art. 44. Todos los cargos y datos que se anoten en el cuaderno auxiliar de que trata el artículo precedente se trasladarán al libro auxiliar respectivo de sellos de comunicaciones, considerándolos como parte integrante de la cuenta de Mayo próximo.

El importe de las sacas que se hagan en Abril y que haya ingresado provisionalmente como *Depósito* se formalizará por asiento de 1.º de Mayo como devolución del mismo, y cargo definitivo con aplicación á productos del sello del Estado por venta de los de comunicaciones en Mayo, toda vez que hasta 1.º del mismo no han de darse los nuevos sellos á la venta pública.

S. M. se ha servido aprobar esta instrucción.—Madrid 5 de Abril de 1879.—Orovio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

XXXVI.

AÑO DE 18 ....

AUDIENCIA DE.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

ESTADO III.—HIPOTECAS.

Seccion 1.ª—Número de hipotecas constituidas é importe de sus capitales.

1 NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS.			2 NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS.			3 IMPORTE DE LOS CAPITALS ASEGURADOS.			4 HIPOTECAS CONSTITUIDAS.						5 Honorarios devengados por el Registrador por la constitu- ción de hipotecas.		
Legales.	Volunta- rias.	TOTAL.	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL.	Por hipotecas legales.	Por hipotecas voluntarias.	TOTAL.	Sin plazo fijo.	Por un año ó ménos.	Por más de un año hasta tres.	Por más de tres años hasta seis.	Por más de seis años hasta diez.	Por más de diez años hasta veinticin- co.	Por mas de veinticin- co años.	—	—
						Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.								Pesos.	Cts.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Clasificacion de las hipotecas constituidas por el importe del capital asegurado,

6 DE 300 PESOS O MENOS.		7 DE 301 Á 4.500 PESOS.		8 DE 4.501 Á 3.000 PESOS.		9 DE 3.001 Á 7.500 PESOS.		10 DE 7.501 Á 15.000 PESOS.		11 DE 15.001 Á 30.000 PESOS.		12 DE 30.001 Á 60.000 PESOS.		13 DE 60.001 Á 150.000 PESOS.		14 DE MÁS DE 150.000 PESOS.		15 TOTAL.		
Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	De hipotecas legales.	De hipotecas voluntarias.	De ambas clases.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Número de cancelaciones efectuadas é importe de sus capitales.

16 NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELADAS.			17 NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS.			18 IMPORTE DE LOS CAPITALS REINTEGRADOS.			19 HIPOTECAS CANCELADAS.							20 Honorarios devengados por el Registrador por la cancelacion de hipotecas.	
Legales.	Voluntarias.	TOTAL.	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL.	Por hipotecas legales.	Por hipotecas voluntarias.	TOTAL.	De las constituidas por un año ó más.	De las que lo fueron por un año ó menos.	De las constituidas por más de un año hasta tres.	Por más de tres años hasta seis.	Por más de seis años hasta diez.	Por más de diez años hasta veinticinco.	Por más de veinticinco años.	Pesos.	Cts.

Seccion 4.<sup>a</sup>—Clasificacion de las hipotecas canceladas por el capital que aseguraban.

21 DE 300 PESOS Ó MENOS.		22 DE 301 Á 4.500 PESOS.		23 DE 4.501 Á 3.000 PESOS.		24 DE 3.001 Á 7.500 PESOS.		25 DE 7.501 Á 15.000 PESOS.		26 DE 15.001 Á 30.000 PESOS.		27 DE 30.001 Á 60.000 PESOS.		28 DE 60.001 Á 150.000 PESOS.		29 DE MÁS DE 150.000 PESOS.		30 TOTAL.		
Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	Legales.	Voluntarias.	De cancelaciones de hipotecas legales.	De cancelaciones de hipotecas voluntarias.	De cancelaciones de hipotecas de ambas clases.

de.... de 18....

El Registrador,

OBSERVACIONES REFERENTES AL ESTADO NÚM. III.

- Al expresar el número de hipotecas en las casillas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> se tendrá sólo en cuenta el número de derechos de esta especie constituidos, y no el de fincas hipotecadas.
- En su lugar correspondiente como hipotecas voluntarias se comprenderán las constituidas á favor del Estado en seguridad del pago del precio de las fincas vendidas por el mismo.
- Las hipotecas legales, del mismo modo que las voluntarias, se clasificarán dentro de la casilla núm. 4, segun el plazo por el que se hayan constituido, comprendiéndolas entre las que lo han sido sin plazo fijo cuando no lo tengan determinado.
- Si se constituyese alguna hipoteca por cantidad líquida, ó sea en seguridad de una obligacion no reducida á metálico ó frutos apreciables, se considerará como importe del gravámen el valor total de la finca ó fincas hipotecadas.
- Al expresar el número de cancelaciones en las casillas 16 y 19, se hará sólo de los gravámenes cancelados y no de las fincas á que afectaran aquellos.
- Entre las hipotecas canceladas se comprenderán todas las que lo hubieren sido en el período á que se refiere el estado, aunque su constitucion sea anterior.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general  
de los Registros civil y de la propiedad  
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Alcántara sobre si procede inscribir cierta escritura de compra-venta, de cuyo expediente resulta:

Que el día 6 de Mayo de 1878 presentóse en el Registro de la propiedad de Alcántara una escritura pública, autorizada por el Notario D. Felipe Gonzalez Serrano, en virtud de la cual Fermín Perales y Santana vendió á Leandro de Sande Bustamante una casa sita en la calle de Centena de la villa de Ceclavin, y señalada con el núm. 8, cuya casa fué adquirida por el vendedor (segun la escritura) de su convecino Pedro Sanchez Cuella por escritura otorgada en 18 de Febrero de 1850 é inscrita en la oficina de hipotecas del aquel partido el 8 de Marzo del mismo año:

Que antes de inscribir el documento examinó el Registrador el antiguo y moderno Registro, encontrando los siguientes asientos: uno en el libro 8.<sup>o</sup> de traslaciones de dominio de Ceclavin, folio 46 vuelto, año de 1850, en que aparece inscrita la propiedad de una casa sita en la calle de Centena á favor de Fermín Perales por compra á Pedro Sanchez Cuella, pero sin expresar el número de dicha casa: otro en el libro 22 de Ceclavin, folio 222, finca 2.043, inscripcion 1.<sup>a</sup>, en que se inscribe la casa núm. 8 de la calle de Centena á favor de Luciano Corbacha, menor, por transcripcion de una toma de ra-

zon señalada con el núm. 2, al folio 69 de un libro antiguo, correspondiente al año 1848; y finalmente, otro en el libro 30, tambien de Ceclavin, al folio 47, finca núm. 2.626, inscripcion 1.<sup>a</sup>, referente á la casa núm. 8 duplicado de la calle de Centena, que se inscribe á nombre de D. Mariano Oliveros y Sande, como una desmembracion de la casa núm. 4 de la calle del Pizaral:

Que en vista de todo ello consultó el Registrador: primero, si debe admitir ó denegar la inscripcion de la escritura de venta de que se trata; y segundo, si en caso afirmativo deberá abrir nuevo Registro á la finca ó extender el asiento en uno de los abiertos, y qué circunstancias habrá que expresar en la inscripcion:

Que el Juez de primera instancia, considerando que en un asiento antiguo aparece Fermín Perales como dueño de la finca; que aunque en dicha inscripcion no consta el número de esta, no por eso deja de tener valor, dado que á tenor de la ley Hipotecaria vigente tampoco es circunstancia esencial el número de la finca: que no obstante, si se practicara una nueva inscripcion bajo diferente número, apareceria en el Registro una misma finca urbana con diferentes números, lo cual originaria confusion; y que el señalarse la casa vendida con el núm. 8 ha debido provenir de un error material, sobre todo teniendo en cuenta que en los pueblos de aquel partido las casas no ostentan sus números en las fachadas, resolvió la consulta acordando: primero, que el Registrador suspenda la inscripcion de la escritura de venta otorgada á favor de Leandro de Sande: segundo que de ella se tome anotacion preventiva, abriendo nuevo número á la finca, cuya anotacion durará 60 días, y en ellos podrá el interesado subsanar la falta haciendo constar el verdadero número de la finca; y tercero, que se devuelva el título al comprador para que subsane el defecto, ó haga uso de los derechos que le competen con arreglo á la ley:

Que elevada la consulta á la Presidencia, en cumplimiento de lo que previene el art. 222 del reglamento, revocó dicha Au-

toridad el auto consultado, declarando no haber lugar á resolver las dudas propuestas por el Registrador de Alcántara, á quien incumbe calificar bajo su responsabilidad la escritura pública que las ha motivado con arreglo á los artículos 18 y 65 de la ley Hipotecaria; cuya resolucioin se funda principalmente en que si bien el art. 276 de la ley Hipotecaria autoriza á los Registradores para consultar las dudas relativas á la inteligencia de la misma y su reglamento, el de Alcántara no encierra en este circulo su consulta porque sin dar razon de los datos que han podido suministrarle los asientos del Registro para venir en conocimiento de si ha sufrido ó no alguna variacion la numeracion de las casas de la calle de Centena de Ceclavin, ni de si la que se pretende inscribir coincide en sus linderos con las que aparecen designadas con los números 8 y 8 duplicado, prescinde tambien de citar artículo alguno de dichas disposiciones legales susceptible de dudas que exijan aclaracion, y se limita á preguntar si admitirá ó no la inscripcion, pidiendo además explicaciones si la resolucioin fuere afirmativa:

Vistos los artículos 9, 20, 21 y 235 de la ley Hipotecaria: Considerando que hallándose inscritas en el Registro de la propiedad las casas situadas en la calle de Centena de la villa de Ceclavin designadas con los números 8 y 8 duplicado á favor de Luciano Corbacha y D. Mariano Oliveros respectivamente, existe un obstáculo, con arreglo al art. 20 de la ley Hipotecaria, para inscribir la enajenacion que hace Fermín Perales en favor de D. Leandro Sande de otra casa sita en la propia villa y calle, y designada tambien con el núm. 8:

Considerando que si bien aparece inscrito á favor del Fermín Perales el dominio de una casa en la misma calle de Centena, no resulta designado el número que le corresponda entre las de la misma calle, por cuya razon tampoco puede venirse en conocimiento de cuál sea la finca á que se refiere el Fermín Perales en la escritura sobre que versa la presente consulta: Esta Direccion general ha acordado resolver la consulta



del Registrador de la propiedad de Alcántara en el sentido de que existe un defecto insubsanable para inscribir la escritura de venta otorgada por Fermín Perales á favor de D. Leandro de Sande de la casa sita en la calle de Centena designada con el núm. 8, sin perjuicio de que pueda inscribirse la mencionada enajenación en el caso de que recaiga sobre otra finca distinta, á la que tenga derecho según el Registro el citado vendedor.

Lo que, con devolución del expediente, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1879.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Benicarló, partido judicial de Vinaroz.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Aliaga, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Ordenación general de Pagos del mismo Ministerio.

Por el presente anuncio se cita y empieza al individuo Antonio José Parra y Sanchez de Juan, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, para que dentro del plazo de 30 días, que se contarán desde la publicación del presente en la GACETA, comparezca por sí ó por medio de representante legal en esta Ordenación general de Pagos para responder del cargo de 500 pesetas que adeuda á la Hacienda por los gastos que originó su conducción desde Chiclana á San Fernando en la deserción que verificó en Junio de 1873.

Madrid 9 de Abril de 1879.

#### Dirección de Hidrografía.

##### AVISOS A LOS NAVEGANTES.

###### Núm. 30.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

**Cable submarino de Jávea á Ibiza.** Con objeto de preservar el mencionado cable de las averías que pudieran ocasionarle las anclas de los buques y los aparatos de pesca en la proximidad de las costas donde se hallan los puntos de amarre, se avisa á los navegantes y pescadores que el correspondiente á la costa de la Península se halla en la parte N. de la Ensenada de Jávea, casa denominada *del Cable*, inmediaciones del Astillero, desde donde con ligeras inflexiones hácia el S. y marcando próximamente la parte meridional del fondeadero de esta ensenada se dirige á Cala Badella y Punta Grosa, en la isla de Ibiza.

Carta núm. 69 y plano núm. 292 A. de la sección III.

#### Costa Norte de España.

**Cable submarino de Bilbao á Inglaterra.** A fin de que el expresado cable, establecido entre la Península y la costa meridional de Inglaterra, sea preservado de las averías que puedan ocasionarle las anclas de los buques y los aparatos de pesca en la proximidad de la costa correspondiente al Abra de Bilbao, se avisa á los navegantes y pescadores que el punto de amarre está situado en la playa de las Armas, inmediato á la casa construida con este objeto, siguiendo desde dicho sitio una dirección N. 37º O. por espacio de 2 millas; y después de una pequeña inflexión NO-SE. de un cable de longitud, corre nuevamente por espacio de otros 7 en dirección al N. 60º O., con lo que, y el nuevo rumbo que toma después al N. 39º O., sale de la mencionada Abra.

Cartas y planos números 25, 483 y 493 de la sección II.

#### Costa occidental de España.

**Cables submarinos de Vigo á Inglaterra y á Lisboa.** A fin de preservar los expresados cables de las averías que puedan ocasionarles las anclas de los buques y los aparatos de pesca en la proximidad de las costas de la ría de Vigo, se avisa á los navegantes y pescadores que el punto de amarre está situado en las inmediaciones de la Punta de la Lage, siguiendo ámbos cables por espacio de 9 millas una dirección próxima uno de otro hasta desembocar por el canal del Sur, dirigiéndose desde dicho punto, el primero al N. 56º O. para seguir hasta la costa de Inglaterra, y el segundo al S. 44º O. para conti-

nuar después convenientemente desatracaado de la costa y terminar en Lisboa.

Carta núm. 124 y plano núm. 498 de la sección II.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

#### Núm. 34.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### Costa O. de Inglaterra.

**FARO DE LA PUNTA BULL.** (N. t. M., núm. 473. *Londres* 1878.) La Trinity House de Londres anuncia lo siguiente:

1.º Estando ya casi terminado el faro que se construye en la punta Bull, canal de Bristol, se trata de encender en él durante el próximo verano una luz blanca, que estará á 47 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar, la cual dará tres destellos sucesivos como de dos segundos de duración, separados por eclipses como de tres segundos y seguidos de un gran eclipse como de 18 segundos, todo lo cual compondrá así un período de 30 segundos, ó sea de medio minuto.

2.º En el mismo faro, y como 5,5 metros más abajo de la luz superior que acabamos de mencionar, se encenderá una luz fija roja con objeto de señalar la Morte Stone.

3.º En tiempo de niebla ó cerrazon, una poderosa trompa dará cada dos minutos tres toques en rápida sucesión.

4.º En cuanto se encienda la luz de la punta Bull, se aumentará el radio del sector iluminado por la luz superior de Bideford, y se mantendrá esta encendida desde el anochecer hasta el amanecer.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 51, 221 y 538 de la II.

##### Costa de Virginia.

**BOYA DEL CABO HENRY.** (A. H., núm. 101/560. *Paris* 1878.) La Oficina hidrográfica de Washington llama la atención hácia un error cometido en las cartas con respecto á la situación de la boya que señala el casco del buque inglés *Evelyn*, que se halla por 15 metros de agua al SE. del cabo Henry; pues el verdadero punto en que está la citada boya es á 13,5 millas al S. 31º E. de dicho cabo.

La demora es verdadera.—Variación 3º NO. en 1878.

Cartas números 192 y 214 de la sección I; y 586 de la IX.

#### MAR BÁLTICO.

##### Skagerrak y Kattegat.

**TROMPA DE HIRTSHALS.** (A. H., núm. 102/565. *Paris* 1878.) Según anuncio del Ministro de Marina de Dinamarca, á 36 metros al NO. del faro de Hirtshals se ha colocado una trompa ó sirena que funciona por medio de una máquina de aire caliente, la cual en tiempos cerrados ó de niebla da de dos en dos minutos dos estrepitosos toques en rápida sucesión. Además, en dicho faro se hacen las señales diurnas ó nocturnas, que indican que uno ó más faros del Kattegat no está ó no están en su sitio.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I.

##### Sund.

**LUZ DE KYRKBACKEN.** (N. f. S., núm. 511/132. *Berlin* 1878.) Según anuncio de la Dirección de prácticos de Estocolmo, desde 1.º de Enero de 1879 se enciende en la cabeza del muelle del puerto de pescadores de Kyrkbacken, costa O. de la isla Hveen, una luz fija roja, verde y blanca, la cual se halla á 3,6 metros sobre el nivel del mar; puede verse en el sector de 270º comprendido entre el S. 23º E. y el N. 67º E.; y aparece roja entre el S. 23º E. y el S. 67º O., verde entre el S. 67º O. y el N. 23º O., y blanca entre el N. 23º O. y el N. 67º E.

Dicha luz se encenderá todos los años desde 1.º de Setiembre hasta 30 de Abril.

Las demoras son verdaderas.—Variación 42º NO. en 1879.

**FARO FLOTANTE Y CAMPANA DE SVINBADARNE.** (N. f. S., número 52/1.53. *Berlin* 1878.) Según anuncio del Gobierno sueco, el faro flotante de Svinbådarnne ha vuelto á su sitio al O. del banco de Jungnäs, habiendo sido retirado el provisional, y á bordo de él se tocará como ántes una trompa siempre que el tiempo sea cerrado ó de neblina.

Cartas números 192, 213 y 648 de la sección I; y 592 y 701 de la II.

Madrid 2 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 14 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos todos los créditos pendientes de pago en la relación del grupo 14, primera cuarta parte.

Igualmente ha acordado este centro que se satisfagan el mismo día los créditos que figuran en la relación del grupo 12, última cuarta parte, con los números 1 á 5 de sorteo, que comprenden los números 38, 24, 12, 32 y 36 de presentación.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Director general, P. O., Cavanillas.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Julio de 1874, y los números 77.507 de entrada y 19.351 de registro, del concepto de necesario, por valor de 100.000 pesetas nominales en 200 bonos del Tesoro pertenecientes á la Diputación foral y provincial de Navarra por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado para el día 15 del corriente, de diez á una de la tarde, el pago por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan: Ayuntamiento de Mohegas, provincia de Toledo.

Ayuntamiento de Escacena del Campo, provincia de Huelva.

Ayuntamientos de Villaldemiro y Cascajares de la Sierra, provincia de Burgos.

Ayuntamientos de Valverdejo, Zarza de Tajo, Villanueva de Guadamajud y Valdecabras, provincia de Cuenca.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la Disma se satisfaga el día 14 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, correspondientes á los vencimientos de 1.º Julio 1877, 1.º Enero y 1.º Julio 1878, cuya clase de renta y numeración es la siguiente:

##### SEMESTRE 1.º JULIO DE 1877.

###### Primera y segunda mitad.

Renta perpétua exterior, facturas números 2.127 y 2.128. Inscripciones nominativas, facturas números 1.261, 1.262, 2.628, 4.744, 4.895, 4.969, 5.226, 5.317, 5.320, 5.323, 5.326, 5.329, 5.332, 5.335, 5.342, 5.357, 5.360, 5.363, 5.439, 5.485 y 5.488.

##### SEMESTRE 1.º ENERO DE 1878.

Renta perpétua exterior, facturas números 873 al 876. Inscripciones nominativas, facturas números 1.643, 1.661, 1.798, 1.917, 1.993, 2.109, 2.277, 2.375, 2.386, 2.451 al 2.453, 2.455, 2.529, 2.662, 2.673, 2.701, 2.735, 2.766, 2.791, 2.792, 2.818, 2.859, 2.899, 2.920, 2.974, 2.990, 3.027, 3.034, 3.130, 3.132, 3.136, 3.143, 3.187, 3.582, 3.697, 3.864, 3.865, 3.869, 3.922, 3.988, 4.001, 4.154, 4.157, 4.363, 4.367, 4.377, 4.407, 4.427, 4.490, 4.599, 4.604, 4.632, 4.667, 4.672, 4.701, 4.726, 4.743, 4.749, 4.778, 4.784, 4.809, 4.812, 4.836, 4.850, 4.894, 4.949, 4.959, 4.977, 4.984, 4.962, 4.980, 4.998, 5.001, 5.014, 5.017, 5.031, 5.035, 5.043, 5.048, 5.051, 5.053, 5.070, 5.072, 5.087, 5.098, 5.102, 5.106, 5.111, 5.116, 5.119, 5.122, 5.125, 5.128, 5.131, 5.134, 5.137, 5.140, 5.143, 5.146, 5.149, 5.152, 5.155, 5.158, 5.161, 5.164, 5.167, 5.170, 5.173, 5.176, 5.179, 5.184, 5.187, 5.189, 5.192, 5.195, 5.198, 5.201, 5.204, 5.207, 5.210, 5.213, 5.216, 5.219, 5.225, 5.228, 5.234, 5.238, 5.244, 5.250, 5.254, 5.257, 5.263, 5.266, 5.269, 5.272, 5.275, 5.278, 5.281, 5.287, 5.290, 5.305, 5.310, 6.312, 5.316, 5.319, 5.322, 5.325, 5.331, 5.334, 5.337, 5.339, 5.341, 5.353, 5.356, 5.359, 5.362, 5.438 y 5.487.

##### SEMESTRE 1.º JULIO DE 1878.

Renta perpétua exterior, facturas números 331 á 475. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 6.025 á 6.330. Inscripciones nominativas, facturas números 3.367, 3.400, 3.412, 3.422, 3.584, 3.871, 3.921, 3.953, 4.079, 4.135, 4.148, 4.153, 4.259, 4.366, 4.401, 4.406, 4.412, 4.446, 4.487 á 4.489, 4.524, 4.525, 4.528, 4.549, 4.559, 4.598, 4.608, 4.609, 4.621, 4.666, 4.671, 4.676, 4.707, 4.725, 4.742, 4.748, 4.777, 4.788, 4.793, 4.808, 4.811, 4.835, 4.844, 4.849, 4.854, 4.863, 4.864, 4.893, 4.899, 4.946, 4.947, 4.948, 4.951, 4.952, 4.953, 4.958, 4.961, 4.967, 4.975, 4.976, 4.979, 4.984, 4.987, 5.000, 5.007 al 5.009, 5.013, 5.016, 5.030, 5.033, 5.034, 5.042, 5.047, 5.050, 5.052, 5.055, 5.067, 5.069, 5.071, 5.074, 5.075, 5.076 al 5.080, 5.085, 5.086, 5.097, 5.100, 5.101, 5.104, 5.105, 5.110, 5.112, 5.113 al 5.115, 5.118, 5.121, 5.124, 5.127, 5.130, 5.133, 5.136, 5.139, 5.142, 5.145, 5.148, 5.151, 5.154, 5.157, 5.160, 5.163, 5.166, 5.169, 5.172, 5.175, 5.178, 5.180, 5.183, 5.186, 5.188, 5.191, 5.194, 5.197, 5.200, 5.203, 5.206, 5.209, 5.212, 5.215, 5.218, 5.224, 5.227, 5.233, 5.236, 5.237, 5.243, 5.249, 5.252, 5.253, 5.256, 5.262, 5.265, 5.268, 5.271, 5.274, 5.277, 5.280, 5.282, 5.286, 5.289, 5.293, 5.294 al 5.304, 5.308, 5.309, 5.311, 5.314, 5.315, 5.318, 5.321, 5.324, 5.327, 5.328, 5.330, 5.333, 5.336, 5.338, 5.340, 5.352, 5.355, 5.358, 5.361, 5.437 y 5.483.

##### Intereses de bonos del Tesoro.

Semestre de Diciembre de 1872, factura núm. 2.462. Idem de Junio de 1873, facturas números 2.884 al 2.887. Idem de Diciembre de 1873, facturas números 4.520 al 4.523. Idem de Junio de 1874, facturas números 4.035 al 4.061. Idem de Diciembre de 1874, primera emisión, facturas números 2.817, 2.818, 2.820, 2.821, 2.823 al 2.827. Idem de id., segunda emisión, factura núm. 494. Idem de Junio de 1875, primera emisión, facturas números 3.140 y 3.141, 3.143 y 3.152. Idem de id., segunda emisión, factura núm. 464. Idem de Diciembre de 1875, primera emisión, facturas números 3.041 al 3.056. Idem de id., segunda emisión, factura núm. 504. Idem de Junio de 1876, primera emisión, facturas números 2.543 al 2.561. Idem de id., segunda emisión, factura núm. 553. Idem de Diciembre de 1876, primera emisión, facturas números 2.213 al 2.233. Idem de id., segunda emisión, facturas números 463 al 467. Idem de Junio de 1877, primera emisión, facturas números 1.967 al 1.984. Idem de id., segunda emisión, facturas números 335 al 341.

Bonos del Tesoro amortizados.

Sorteo de 1870, factura núm. 1.062. Idem de 1871, facturas números 1.317 al 1.320. Idem de 1872, facturas números 1.056, 1.156, 1.173, 1.178, 1.183, 1.191, 1.218, 1.226, 1.230, 1.235, 1.244 y 45, 1.249, 1.263 al 66, 1.269, 1.275 a 78, 1.280 al 82, 1.286, 1.290, 1.293 y 1.457 al 1.466.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 15 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, conversiones y otros conceptos, cuya clase de renta y numeracion de las carpetas es la siguiente:

Procedente de creaciones.

Renta perpétua interior, carpetas números 147.926 y 927.

Idem de conversiones en renta perpétua interior.

De deudas antiguas, carpetas números 1.371 y 3.390. De inscripciones y canjes, carpetas números 13.094, 13.095, 13.164, 13.205, 13.248 y 13.249.

En Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

De residuos de la misma renta, carpetas números 1.443 al 1.448, 1.450, 1.452 al 1.458 y 1.460 al 1.464.

Procedente de renovaciones.

De renta perpétua interior, carpeta núm. 5.696. De obligaciones de ferro-carriles, carpetas números 8.032 y 8.033.

Se advierte al público que no se hará entrega de valores depositados en arca de tres llaves hasta el dia 23 del corriente mes.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.637.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Madrid 15 de Marzo de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

- Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos de número que actualmente componen la Corporacion, colocados por orden de rigurosa antigüedad, y que se publica para los efectos del Real decreto de 10 de Marzo último y ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Table with columns: Número, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Federico de Madrazo, Director.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Secretario general interino, Simeon Avalos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para la venta por tres años del sobrante de los espartos del monte comunal de la villa de Nijar por falta de licitadores, á pesar de la pu-

blicacion de dicho acto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, y en armonia con los artículos 110 y 111 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado, por decreto fecha 5 del que curso, se proceda á una tercera subasta doble y simultánea, la cual tendrá lugar, tanto en este Gobierno de provincia como ante el Ayuntamiento de la citada villa, el dia 29 del actual, á las doce de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones que han servido para la segunda, reduciendo el tipo de tasacion á 60.000 pesetas por cada uno de los tres años objeto de la precitada subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial y por edictos en todos los pueblos del partido judicial para su mayor publicidad.

Almería 9 de Abril de 1879.—El Gobernador, Echalecu.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Francisco Garcia Goyena, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el dia 25 del actual, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar ante este Gobierno de provincia y Alcaldia de Freila la tercera subasta para la adjudicacion del disfrute de espartos de aquellos montes públicos, bajo el tipo de 24.000 pesetas y demás requisitos establecidos, y con arreglo al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria municipal de Freila.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de los licitadores.

Granada 9 de Abril de 1879.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto del monte público de Freila, hace proposicion por el precio de (en letra) . . . . . pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haberse hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasacion, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicársele el remate.

(Fecha y firma del postor.)

Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

D. José María O'Mullony, Jefe económico de la provincia de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Vaqueiro y Crespo, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion, se presente por sí ó por medio de persona autorizada legalmente en esta dependencia para enterarle de un asunto respectivo á la mina de carbon de piedra titulada La Luz; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á lo que corresponda.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.—José M. O'Mullony.

Administracion económica de la provincia de Lugo.

Minas.

Resultando D. Francisco Behrem Nevoton adeudar á la Hacienda los derechos de cánón de superficie de las minas de hierro tituladas Venera primera hasta la décimacuarta inclusive, sitas en los Ayuntamientos de Villamea, Villadrid, Trabada y Riotorto, de esta provincia, se le llama por el presente para que por sí ó por medio de persona que le represente haga efectivo en Caja el ingreso de la cantidad que es en deber; en la inteligencia de que no verificándolo dentro del término de ocho dias se declararán caducadas las concesiones de dichas minas, y se sacarán á pública subasta con lo más que prescribe el art. 23 de la ley vigente de Minas.

Lugo 9 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Resultando D. Luis Ratier y Chaminat, vecino de Santander, adeudar al Tesoro los derechos de cánón de superficie de las minas de hierro tituladas Marquesa, Ovilla 4.ª y Ovilla 2.ª, sitas en los Ayuntamientos de Germado, Rivadeo y Trabada, de esta provincia, se le llama por el presente anuncio para que por sí ó por medio de persona que le represente haga efectivo en Caja el ingreso de dicho débito; en la inteligencia de que no verificándolo dentro del preciso término de ocho dias, contados desde la fecha, se declararán caducadas y nulias las concesiones de las expresadas minas, sacándolas á pública subasta y más que prescribe el art. 23 del decreto de 29 de Diciembre de 1868.

Lugo 9 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 11 de Abril.

Table with columns: Núm., Nombre (Alcalde de Moelin, Antonio Lopez, Agustin Soler, etc.).

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.



## Gabinete Central de Telégrafos.

Recepción de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 12.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	D. Eusebio Valdepares.....	Espos y Mina.
Sevilla.....	D. Rafael Ruano...	Mayor, 44, tienda.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

## Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de vino tinto necesario para el consumo de dicho establecimiento durante un año, y un mes más si conviniese así á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública licitación, que con las formalidades prevenidas en la instrucción de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar á las once de la mañana del día 12 de Mayo próximo en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones, el de precio límite y modelo de proposición todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y de tres á cinco de la misma.

Barcelona 10 de Abril de 1879.—José María Pacheco.

## Comisaría de Guerra de Ferrol.

El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes militares de la plaza de Ferrol, hace saber que no habiendo tenido resultado la subasta celebrada el día 2 del actual para contratar el servicio de comunicación por mar entre el puerto y los castillos de la ría, se convoca por disposición del Sr. Intendente militar del distrito, de fecha 7, á una segunda subasta para el día 30 del corriente mes, bajo las mismas condiciones y precio límite que la anterior; cuyo pliego se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra de la plaza.

Ferrol 9 de Abril de 1879.—El Comisario de Guerra, Eduardo Reguera.

## Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el día 4.º de Mayo de 1879 subasta pública para la enajenación de 25 toneladas métricas de latón en recortes, procedentes de la fabricación de cartuchos metálicos, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las doce del día expresado en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

El precio límite que ha de servir de tipo en la mencionada subasta será el de 405 pesetas el quintal métrico, detallándose las demás condiciones en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándolas precisamente al siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 25 toneladas métricas de latón en recortes, procedentes de la Fábrica de armas de Toledo, se compromete á adquirirlas al precio de (tantas pesetas y tantos centimos) el quintal métrico, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras por la unidad á que se refiere el precio límite, acompañando la garantía exigida unida á la cédula personal.

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 40 minutos anteriores á la hora designada para la celebración de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposición.

A dichas proposiciones habrán de acompañar sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, ó en la de esta Fábrica, á voluntad de los licitadores, el del 5 por 100 del total valor del latón con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 9 de Abril de 1879.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Pedro Sanchez Bravo.—V.º B.º—El Coronel, Director-Presidente, Cifuentes.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Higuera.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Antoni e Bueno Alcaendros, hijo de Antonio e Isabel, núm. 24, declara el soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de su sujeción á las disposiciones de los artículos 441 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: 19 años y cinco meses, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color rubio.

Higuera 9 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Francisco García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matias Lopez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cayetano Jimenez, Administrador que fué de la enfermería de Neyba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Marzo de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1879.—Manuel Tomé. —3

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

## Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido de Real orden se hace público, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del indicado partido.

Barcelona 8 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

## Granada.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Alora, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 8 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Gaucin, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 8 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

## JUZGADOS MILITARES.

## Cádiz.

D. Francisco de Llano y Herrera, Mariscal de Campo de infantería de Marina, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Aris Alberto Piñero, hijo de Manuel y de María, casado, natural de Campelo, y á Benito Balea Muñoz, hijo de José e Isabel, casado, natural de Poyo Grande, provincia de Pontevedra, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia por la Escribanía del actuario á oír notificación de la censura fiscal recaída en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Abril de 1879.—P. A., Carlos García de la Torre.—Domingo Marin.

## Leganes.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

No habiéndose incorporado á sus banderas el soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento José Romero Sevilla, á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia temporal que disfrutaba en Madrid; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos.

Leganes 3 de Abril de 1879.—El Comandante Fiscal, Diego Barquero.

## Valencia.

D. Francisco Clemente y Huertas, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba, el paisano D. Pedro Colubi, que se ocupaba como empresario de sustitución de quintos, natural del pueblo de Cullera, soltero, complicado en la sumaria que me hallo instruyendo contra el fugado de la casa paterna, sustituto para Ultramar, Vicente Perez Seguí, sobre falsedad en su sustitución; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado paisano Colubi, señalándole esta Fiscalía militar, Plaza de Mirasol, núm. 2, piso tercero,

donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le proseguirá en rebeldía.

Valencia 5 de Abril de 1879.—Francisco Clemente.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Atienza.

D. Manuel Benito Almor, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía colativa familiar que Doña Ana Hernando, viuda de Don Manuel Moran de Mena, vecina de Madrid, fundó en 14 de Mayo de 1735 por disposición otorgada en dicha capital, dotándola de bienes para levantar la carga de dos misas rezadas que debían celebrarse cada semana en la iglesia de San Juan de Atienza, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este, se personen en este Juzgado con la representación debida á alegar lo que tengan por conveniente en los autos que se siguen sobre adjudicación de dichos bienes por virtud de demanda que entabló el Procurador D. Cándido Gomez, á nombre de D. Juan Hernando, vecino de Riofrio, y el cual se sigue por ante el Escribano que refrenda; advertidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Dado en Atienza á 13 de Marzo de 1879.—Manuel Benito Almor.—De orden de S. S., José Giner. —P

## Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Piñero Fernandez, natural y vecino del pueblo de Ordes, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, en este partido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de tablas á su convecino Benito Alvarez; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 18 de Marzo de 1879.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Ramon Cadorniga.

## Jaca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que concurrieron á los baños de Panticosa desde el 15 de Julio al 3 de Agosto últimos para que en término de 15 días comparezcan en esta sala-audiencia á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre cohecho.

Jaca 21 de Marzo de 1879.—Vicente Vieites y Pereiro.—El Escribano, Baldomero Abad.

## Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario criminal que estoy instruyendo contra cuatro hombres armados con trabucos y escopetas; dos de buena estatura que llevaban escopetas y los otros dos pequeños, uno mas grueso que el otro, aunque delgado, que llevaban trabucos; todos vestidos con traje de campo, envueltos en mantas al parecer portuguesas, por haber sorprendido en la noche de día 12 del actual en las inmediaciones de esta ciudad y sitio de la carretera que de la misma conduce á la capital de Badajoz al Médico titular de los Valle de Santa Ana y Matamoros D. Eladio Rubio, y dado muerte á la yegua que montaba el Sr. Rubio con arma de fuego, he acordado proceder á la busca y captura de los mismos por haberse ausentado inmediatamente despues de cometer el delito, sin que se presuma su paradero.

En su virtud excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares para conseguir la captura de los cuatro hombres desconocidos, armados dos con trabucos y los otros dos con escopetas, que en su caso serán remitidos incommunicados con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Además se cita, llama y emplaza á los cuatro desconocidos nombrados por el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, para que en dicho plazo se presenten ante mi Autoridad y Escribanía del que refrenda á responder los cargos que les resulten; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Jerez de los Caballeros á 15 de Marzo de 1879.—El Escribano, Felipe Márcos.

## La Palma.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Diaz Pichardo, vecino de Bollullos, residente en los trabajos de la línea férrea de Sevilla á Huelva, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á la práctica de un reconocimiento acordado en la causa contra Francisco Lagares Gonzalez, alias Desgraciado, por homicidio.

La Palma 21 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

**Liria.**

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Tomás, alias Soca, de esta vecindad, cuyos apellidos y señas se ignoran, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que estoy instruyendo contra Joaquín Merino y Penarrocha sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nación española para que practiquen diligencias en busca del referido Tomás, alias Soca, remitiéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Liria á 10 de Marzo de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porcas.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Benito Arnal y Navarro, hijo de Benito y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de Naquera, de 19 años de edad y su actual paradero se ignora, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación y enterarle de una providencia dictada en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de que si no se presentase se le declarará rebelde.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nación española para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, remitiéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Liria á 18 de Marzo de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porcas.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Chaparro y Narro, alias Serenet, hijo de Pascual y de Josefa, de 22 años de edad, natural de Ribarroja, soltero, labrador, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á oír la notificación, citación y emplazamiento de la sentencia pronunciada en la causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no se presentase se le declarará rebelde.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nación española para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, remitiéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Liria á 18 de Marzo de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porcas.

**Madrid.—Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio F. de Aranda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, y segun indicaciones es conocido por C. Soto; sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladísimas, decentemente vestido, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

**Madrid.—Inclusa.**

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Serrano Molina, natural de esta Corte, con domicilio calle del Río, números 3 y 5, piso cuarto, soltero, vendedor ambulante, de 39 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se ha seguido sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—Licenciado Matías Rico.—El actuario, Antonio Ciudad.

**Madrid.—Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Flores Rodríguez, hijo de Blas y de Leonor, natural de Veger, partido judicial de Chiclana, soltero, industrial, de 32 años, para que

en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por ocupación de una llave falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, suplicando de mi parte á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias en busca del Antonio Flores, procediendo á la prisión y conducción á la cárcel de Villa de esta Corte; siendo las señas del mismo estatura alta, color moreno, carnes regulares, pelo, ojos, cejas y bigote negros; viste americana color gris á cuadros, chaleco de paño idéntico, camisa de color, sombrero hongo y botinas de becerro.

Madrid 15 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, é ignorándose quiénes sean una mujer que en la tarde del 6 de Enero último, como á las tres y media, se hallaba lavando en una poza próxima al tejaz nuevo de Vallehermoso, y dos jóvenes, uno como de 15 años y el otro de poca más edad, vestidos con cazadora y pantalón oscuro, que aparecieron en dicho sitio en ocasión de estar riñendo dos mujeres, se ha mandado citar á unos y otra por medio del presente y término de cinco días para que comparezcan en el repetido Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, la primera á prestar declaración como testigo, y los dos jóvenes para declarar también con relación á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por lesiones á Joaquina Mojica; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1879.

Es copia para insertar en la GACETA de esta Corte.

Madrid 20 de Marzo de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Isidro del Río Piñeiro sobre hurto de cera, en las cuales se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Isidro del Río Piñeiro, natural de Burgos, vecino de esta ciudad, casado, Maestro de instrucción primaria, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Marzo de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Málaga á 7 de Marzo de 1879.—Teodoro Diaz de Quintana.

**Negreira.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martínez Berraondo, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia por hallarse este en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rojo, sin otro apellido, hijo de María, natural, vecino y residente en San Martín de Liñayo, en este partido, de 38 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos, pelo y barba negros, cara redonda, nariz regular, usa patillas; viste chaqueta negra, chaleco de paño ablanqueado, pantalón de paño á rayas oscuras y claras, camisa de lienzo del país; gasta gorra de panilla negra con visera y un cordón acharolado, calza botinas de becerro negro, y tiene acento andaluz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de que señale personas que le conozcan con objeto de identificar la suya en la causa que contra el mismo se instruye sobre insultos y amenazas graves á D. Carlos González Flores, de San Julian de Negreira; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Negreira 17 de Marzo de 1879.—Antonio Martínez.—De su orden, Manuel Caamaño.

**Utrera.**

D. Ignacio del Valle y Rodríguez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Cristóbal Roman de Lerma, vecino de esta ciudad, por contrabando, en la cual ha recaído ejecutoria por el superior Tribunal, por la que se le absuelve libremente en su ausencia y rebeldía y se declaran las costas de oficio.

Y con el fin de que sirva de notificación al Cristóbal Roman

se expide el presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

Dado en Utrera á 2 de Marzo de 1879.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

D. Ignacio del Valle y Rodríguez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de varias caballerías de la pertenencia de D. Rafael Riazola Perez, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, en la cual he acordado publicar la presente para que por todas las Autoridades, así civiles como militares, se practiquen diligencias en su busca y aprehensión de sus tenedores si no justifican su legítima adquisición, ó fuesen personas de conocida probidad y arraigo, á los cuales se les cita por la presente para que dentro de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarles; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 12 de Marzo de 1879.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

**Señas de las caballerías.**

Dos yeguas castañas claras, una castaña muy oscura con una cria de un año, y la otra torda, preñada, todas herradas en el anca derecha con un hierro, y á más la castaña muy oscura el hierro de los Sres. Benjumea, de Sevilla, en el anca izquierda; y todas con más de la marca y cerradas, y una de las castañas claras armiñada de la pata izquierda, y la otra de las castañas claras un poco calzada de la pata izquierda.

**Valencia de Alcántara.**

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que hayan tenido participación en el incendio de hácenas de mieses ocurrido al anochecer del día 4 de Julio último en la era del huerto llamado del Capitan, sito á las inmediaciones de la villa de Herrera de Alcántara, y de la propiedad de D. Manuel de Palacios Pereda, vecino de esta de Valencia, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito, llamo y emplazo á las personas que puedan ilustrar al Juzgado sobre dicho incendio y sus autores para que en igual término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos también que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 4 de Marzo de 1879.—Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard.

**Valencia.—Mar.**

D. Luis Testor y Huerta, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Serneguet y Fabado, de 30 años, casada, que habitó en esta capital en la calle de Cuarte, extramuros, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que instruyo contra la misma y Leonardo Puig y Silla sobre robo; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 19 de Marzo de 1879.—Luis Testor.—Vicente Tarrasa.

**Villanueva de la Serena.**

D. Luis Salcedo y Arnaya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Manuel Martín, dependiente que fué de la casa-comercio de D. José Alban Escribano, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que pende en el mismo contra Saturnino Cerrato y Berduy, natural de Cari-redondo, provincia de Guadalajara, por falsedad de una letra de cambio y estafa de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villanueva de la Serena á 19 de Marzo de 1879.—Luis Salcedo.—De orden de S. S., Vicente Montero.

**Vivero.**

D. Ramon Justo Alonso, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el día 1.º de Julio de 1876 en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el Licenciado D. Salustio Victor Alvarado, he acordado por providencia de esta fecha hacerlo público por medio del presente quinto edicto, que se repetirá cada seis meses por término de tres años, de conformidad con lo que preceptúa: artículo 306 de la novísima ley hipotecaria, para que todo aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador lo verifiquen en el mencionado plazo pues en otro caso se acordará, pasado que sea, la devolución de la fianza que prestó con objeto de responder al buen desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Vivero á 3 de Marzo de 1879.—Ramon J. Alonso.—Por mandado de S. S., Celestino Losada.



Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Francisco Jaca, cuya muerte intestada ocurrió en la calle de Agustinos, núm. 7, siendo natural de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—De su órden, Remuado Paraiso. —P

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Jimenez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Gorguera, núm. 17, principal, á celebrar un juicio de faltas con motivo de las lesiones que le fueron causadas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—V. B.—Santa Olalla.—El Secretario suplente, Antonio Cortés.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pilar Heredia Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita calle de la Gorguera, número 17, principal, á celebrar un juicio de faltas con motivo de un escándalo y riña que promovió la tarde del 24 de Mayo último en el cerrillo de San Blas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—V. B.—Santa Olalla.—El Secretario suplente, Antonio Cortés.

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Garcia Rivas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Gorguera, núm. 17, principal, á celebrar un juicio de faltas con motivo del escándalo promovido en el cerrillo de San Blas en 27 de Mayo del año próximo pasado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1879.—V. B.—Santa Olalla.—El Secretario, Antonio Cortés.

NOTICIAS OFICIALES.

La Infalible.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado las láminas representativas de las acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 11, 17, 154, 267, 292 y 293, pertenecientes á D. Ramon Orozco, se anuncia al público, por acuerdo de la Junta directiva y á instancia del interesado, para que el que se creyere con derecho á las mismas lo reclame dentro del término de 20 dias precisos, contados desde la publicacion del presente; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin presentarse reclamacion alguna se expedirán las correspondientes láminas por duplicado, quedando caducadas y sin valor ni efecto las primitivas.

La reclamacion se hará al Presidente, calle de San Felipe Neri, núm. 1, piso segundo derecha.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Presidente, Antonio Sancho. X—1338

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 47 á 47'75 pesetas la arroba, y á 4'65 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'75 la libra, y á 4'50 el kilogramo.

Tocino añejo, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'92 á 2'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 22'50 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'83 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 40 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'96 á 4'80 el kilogramo.

Patatas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Acetate, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 43'40 á 44'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'23 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 263.—Carneros, 63.—Corderos, 900.—Terneras, 108.—Total, 1,339. Su peso en libras.. 148,063.—Idem en kilogramos.. 67,952.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénta., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénta. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos, and a TOTAL of 24,029'78.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Utilizacion oficial del dia 12 de Abril de 1879, comparada con la del dia anterior

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 12. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. id., Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Acciones de carreteras, Obligaciones generales, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcega, Alconete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaca, Jerez Frontal, Leon, Lérida, Maeres, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras

PARÍS 11 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values for exterior, interior, and amortizable bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'00. París, á 8 dias vista, franc. 5'02.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Gerona, Orense, Pontevedra y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Abril de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, WIND, and ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura maxima del aire, á la sombra... 44'2. Idem minima de id... 4'4. Diferencia... 42'8. Temperatura maxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 49'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 46'6. Diferencia... 2'6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 12 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, WIND, HUMEDAD del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

(\*) El encargado de la estacion meteorológica de Granada comunica además lo siguiente: «A las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana de ayer, un pequeño temblor de tierra; á la una y doce minutos de la noche, movimiento grande de N. á S.»

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

Ultimo remate.

SE ADMITEN PROPOSICIONES SOBRE LA QUE TIENE HECHA el Sr. D. Miguel Barrio para la enajenacion de las fábricas de harinas, molino, huerta y plantíos del caudal del finado D. Antonio Ortiz Vega, radicantes en Melgar de Fernamental, por todos ó cada uno de dichos artefactos en particular; reservándose el vendedor y la comision de acreedores el aceptar las que sean más convenientes, así como el Sr. Barrio el mejorar ó retirar la que tiene presentada.

El remate tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta ciudad, plazuela del Salvador, núm. 10, escritorio, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones establecidas para la subasta.

Valladolid 7 de Abril de 1879.—De acuerdo con la comision de acreedores, el Depositario, Dámaso Marcos. X—1339—2

SANTO DEL DIA.

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.—Ayudar á caer.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Los señoritos.—Baile.—Los carboneros.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Las amazonas del Tormes.—Entre dos tios.

A las ocho y media.—Mambrú.—El Lucero del Alba (nueva).—La salsa de Aniceta.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las dos.—Primer concierto bajo la direccion de Mr. Riviere.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Los perros del monte de San Bernardo.

A las ocho y media.—La misma.